

CG166/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A QUE INICIE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL MONITOREO DE ESPACIOS NOTICIOSOS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76, PÁRRAFO 8, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN COADYUVANCIA CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

A n t e c e d e n t e s

- I. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil nueve se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la realización de monitoreo de las transmisiones sobre las campañas federales del año 2009 en los programas de radio y televisión que difundan noticias*, identificado con la clave CG127/2009.
- II. El primer domingo de julio de dos mil doce, se celebrarán tanto la jornada electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores y la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas jornadas electorales locales en los estados de San Luis Potosí, Yucatán, Distrito Federal, Sonora, Jalisco, Coahuila, Nuevo León, Colima, Campeche, México, Guanajuato, Morelos, Querétaro y Chiapas.

C o n s i d e r a n d o

1. Que los artículos 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones

y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional y los diversos 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código electoral federal y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos.
3. Que los artículos 51, párrafo 1 del código comicial federal y 4 del Reglamento de la materia disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
4. Que como lo establece el artículo 118, párrafo 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código federal electoral y demás leyes aplicables, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones.

5. Que los artículos 41, Base IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 237, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días.
6. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
7. Que, el artículo 211, párrafo 2, incisos a) y c) del código comicial federal establecen que durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos y no podrán durar más de sesenta días.
8. Que el artículo 212, párrafos 1 y 2 disponen que se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Asimismo, los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
9. Que con base en lo preceptuado por los artículos 223, párrafo 1, inciso a); 225, párrafo 5 y 237, párrafo 3 del código comicial federal, las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, sesión que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes al veintidós de marzo, día

en que vence el plazo para registrar a los candidatos a diputados federales por ambos principios.

10. Que las campañas de los partidos políticos deberán concluir tres días antes a aquél en que se celebre la jornada electoral, de acuerdo con el artículo 237, párrafo 3 del código de referencia.
11. Que como lo apunta el artículo 19, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la próxima elección ordinaria para elegir diputados federales, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se celebrará el domingo uno de julio de dos mil doce.
12. Que en virtud de lo anterior, las campañas electorales del proceso electoral federal dos mil once-dos mil doce deberán comenzar a más tardar el veintiséis de marzo y podrán extenderse hasta el veintisiete de junio de dos mil doce.
13. Que las reformas constitucionales y legales de noviembre de 2007 y enero de 2008 en materia electoral inauguran un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y los partidos políticos, en el cual se reconoce el papel de la radio y televisión como factor importante que incide directamente en la calidad de la democracia. Entre otros aspectos, las nuevas reglas fortalecieron el principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral, especialmente en el acceso de los partidos políticos a dichos medios de comunicación.
14. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 76, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 57, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General ordenará la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el Consejo General.

15. Que la información que se obtenga del monitoreo de los programas que difundan noticias en radio y televisión será útil para que cada ciudadano conozca el tratamiento que brindan los noticiarios de radio y televisión a la información relativa a las precampañas y campañas electorales federales de los candidatos a Diputados, Senadores y Presidente de la República, durante las precampañas y campañas electorales que transcurrirán en el dos mil doce.
16. Que con la realización del monitoreo de las transmisiones de los noticiarios, el Instituto Federal Electoral se allegará de elementos que le permitan informar a los ciudadanos el comportamiento de los medios en lo que respecta a la objetividad, la equidad, el respeto y la corresponsabilidad en el tratamiento de la información política-electoral.
17. Que de acuerdo con el artículo 6, párrafo 1, inciso b) del Reglamento al que se ha hecho referencia, es atribución del Consejo General ordenar lo conducente respecto del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y las campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias.
18. Que este Consejo General estima que la participación de instituciones de educación superior garantizaría un análisis imparcial y profesional de las piezas noticiosas, pues cuentan con expertos para la valoración de contenidos así como con una infraestructura adecuada para el análisis, registro y sistematización de la información.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, inciso a); 76, párrafo 8; 105, párrafo 1, incisos e) y h) y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, inciso b); y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

ÚNICO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral a que con la coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, inicie las gestiones necesarias para la elaboración de la metodología para el monitoreo de espacios noticiosos tanto en radio como en televisión, con motivo de las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**